Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Andrea Lizeth Rosero Cuero
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

Tuluá, 09 de febrero de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento. Veamos:

El artículo 25 del C.P.T.S.S., indica que la demanda deberá contener: *(…)* ***10)*** *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia* requisito que no se cumple, pues la parte demandante, solo se limita a decir que estima la cuantía en más de diez salarios mínimos legales vigentes, más no es concreto en decir un valor específico, requisito este necesario para determinar la competencia del asunto que nos ocupa.

Por su parte, el artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: *(…)* ***1)*** *"El poder"* pues al contrastar el memorial poder aportado por el abogado **RODOLFO DANIEL ROSERO REYES** con los presupuestos formales del mandato, se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 o 74 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión normativa dispuesta en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., es decir, no se prueba que el mandato haya sido otorgado a través de mensaje de datos, ni tampoco que fuera presentado personalmente "*ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*".

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte actora, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la señora **ANDREA LIZETH ROSERO CUERO** a través de apoderado judicial, en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5906da26365fc5d4fa4f5bd30dfea1cd96e6c30c4b338a816d5f44168d48ab04**
Documento generado en 09/02/2024 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica